



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos 6.360 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 100 pesetas :-: De años anteriores: 200 pesetas	INSERCIÓNES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2			Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1991		Lunes 30 de septiembre	Número 185

DIPUTACION PROVINCIAL

BIENESTAR SOCIAL

Aprobado definitivamente el Reglamento General de los Centros Asistenciales de la Diputación Provincial de Burgos, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1991, se publica su texto íntegro, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación vigente.

Burgos, 26 de agosto de 1991. — El Presidente, Vicente Orden Vigarra.

* * *

REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS ASISTENCIALES DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

PREAMBULO

El régimen de protección y asistencia social a personas desvalidas de la tercera edad se venía dispensando por esta Diputación Provincial en aplicación de la normativa precedente, regulándose su prestación en sus Centros asistenciales a través de sendos Reglamentos de régimen interno que, con una visión un tanto limitada, tan sólo preveían el régimen sobre admisión y prestación y abono de servicios.

Desde entonces, las circunstancias socio-económicas que ha experimentado nuestro país, han hecho que muchos de aquellos preceptos hayan quedado obsoletos y que otras muchas situaciones nuevas, carecieran de la oportuna y puntual regulación.

Así, el Reglamento de régimen interno de la Residencia de Ancianos de Fuentes Blancas data de 13 de febrero de 1981 y el de la Residencia de Ancianos de San Miguel del Monte, de Miranda de Ebro, que es reproducción fiel del primero, de 7 de enero de 1983.

Es claro que un importante Centro asistencial como es el de la Residencia de Ancianos de San Agustín venía aplicando con carácter supletorio la normativa recogida en ambos textos.

Por otra parte, es notorio que a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, han variado sustancialmente los fines y competencias que las Diputaciones Provinciales venían ejerciendo en sus establecimientos provinciales de asistencia social.

Una legislación posterior a dicha ordenación legal tanto estatal como autonómica, ha venido a completar el cuadro de la prestación de servicios sociales por parte de las Diputaciones, variando sustancialmente su carácter, fines y ámbito de aplicación.

Todas estas circunstancias han venido a avalar la necesidad de la aprobación y subsiguiente entrada en vigor de un nuevo Reglamento de carácter general para los Centros asistenciales de esta Diputación Provincial, para dar puntual respuesta a todas aquellas nuevas incidencias.

De esta forma, en su normativa se aborda con carácter prioritario y urgente la tutela de los derechos personales y patrimoniales de los residentes y por otro, se salvaguardan los intereses provinciales derivados de la inherente y correlativa prestación de servicios sociales.

En otro orden de cosas, se hacía preciso también dar puntual respuesta a una nueva ordenación de los órganos de gobierno y administración de dichos Centros y a preveer dentro de su normativa toda la temática que, relacionada con el régimen de ingresos y el económico, demandan las nuevas exigencias socio-económicas.

Así pues, y desde un punto de vista orgánico, el presente Reglamento ha venido a estructurar coherentemente los órganos de gobierno y administración de los Centros asistenciales, potenciando desde el punto de vista del control presupuestario y de la formulación de propuestas para la compra de enseres y la adquisición de suministros, las funciones y competencias de la Dirección de los Centros asistenciales y de las Jefaturas Administrativas de cada Centro, por un lado, y por otro, creando un nuevo órgano

de gobierno, constituido por la Comisión de régimen interior de funcionamiento de cada Centro.

Es precisamente esta Comisión la que abordará el estudio de asuntos tan trascendentes como es el régimen de admisión definitiva de los interesados, la clasificación de los residentes en función de su estado de salud mental, a la vista del reconocimiento e informe médico, proponer al Ministerio Público la incoación de expedientes de declaración de incapacidad legal y la tutela y protección de los derechos personales y patrimoniales del acogido.

El órgano consultivo de los Centros asistenciales queda reestructurado, mediante la creación de una Junta General Asesora, con funciones de singular relevancia en el estudio y seguimiento del presupuesto de gastos e informe genérico de los asuntos de carácter socio-asistencial.

En otro orden, la normativa reguladora de la convivencia interior, ha estructurado puntualmente todo un completo sistema de derechos y obligaciones de los residentes y el correlativo de la prestación de los servicios, en base al principio constitucional de igualdad ante la Ley.

Capítulo aparte merece la temática relativa al régimen económico de los Centros asistenciales, pago de estancias y servicios, régimen de fianzas y previsiones en materia de herencias y legados.

Particular importancia adquieren los temas relacionados con el régimen de formularios, arbitrándose una documentación coherente y racional que es preciso instrumentar, en cada caso, como tutela del interés individual y provincial.

Finalmente, especial relevancia cobra también el régimen de derecho transitorio, tendente a regularizar las situaciones administrativas de los interesados que actualmente tienen la condición de residentes en los Centros.

Las anteriores reflexiones vienen a compendiar los principios inspiradores del presente Reglamento General de los Centros asistenciales dependientes de esta Diputación Provincial, tendentes a garantizar los derechos personales y patrimoniales de los residentes en conjunción con la defensa del interés provincial y a posibilitar mediante el establecimiento de dichos principios, directrices y competencias, la aplicación práctica de la presente normativa reglamentaria abierta a la realidad y a las necesidades socio-económicas actuales de nuestra sociedad.

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. — *Carácter, fines y ámbito de aplicación.*

Artículo 1. — La Diputación Provincial de Burgos, en el ámbito de la prestación de Servicios Sociales, llevará a cabo el cumplimiento de sus objetivos, bien directamente a través de sus Centros Asistenciales o mediante acuerdos de colaboración que pueda suscribir con otras Administraciones Públicas o Instituciones Privadas.

Artículo 2. — El fin de los Centros Asistenciales es acoger a personas nacidas y/o residentes en la provincia que, necesitando asistencia física, moral, económica o social sean acreedoras a ello conforme a este Reglamento y disposiciones que le desarrollen.

Artículo 3. — Los Centros a los que será de aplicación este Reglamento son:

- a) Residencia «San Agustín» de Burgos.
- b) Residencia de Ancianos «Fuentes Blancas» de Burgos.
- c) Residencia de Ancianos «San Miguel del Monte» de Miranda de Ebro.
- d) Y demás Centros que puedan crearse en lo sucesivo con el carácter predominantemente socio-asistencial.

TITULO I

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

CAPITULO I. — *De la estructura de los órganos de dirección.*

Artículo 4. — La Diputación Provincial de Burgos, Entidad a la que corresponde aprobar los planes, programas y directrices necesarios para el cumplimiento de los fines socio-asistenciales que asume y al objeto de obtener una mayor eficacia en la consecución de los mismos, estructura el gobierno, la gestión y representación de los Centros en los siguientes órganos:

1. La Diputación Provincial, como órgano superior de dirección, y en representación de la misma, el Ilmo. señor Presidente y por delegación, el Presidente de la Comisión de Bienestar Social y en su ausencia el Diputado de dicha Comisión en quien delegue a estos efectos.
2. La Comisión de Bienestar Social como órgano complementario de carácter informativo.
3. El Director de los Centros Asistenciales y el Jefe Administrativo del Centro como órgano de gestión.
4. La Comisión de Régimen Interior como Órgano de clasificación y protección de los derechos personales y patrimoniales de los residentes.
5. La Junta General Asesora con el carácter de órgano consultivo.

CAPITULO II. — *Del órgano superior de dirección.*

Artículo 5. — La Excm. Diputación Provincial adoptará los acuerdos que de conformidad con la legislación vigente resulten de aplicación al ámbito de los servicios sociales que asume.

Artículo 6. — El Presidente de la Diputación asumirá la representación de la Corporación provincial y dentro del ámbito de sus atribuciones, dirigirá, inspeccionará e impulsará los servicios sociales cuya titularidad o ejercicio corresponda a la Diputación.

Artículo 7. — El Presidente de la Comisión de Bienestar Social tendrá la condición de Diputado-Delegado o Ponente y le incumbirán las funciones de representante de la Diputación y de la Presidencia en los Centros, y además las siguientes:

- a) La inspección y observancia del cumplimiento de las finalidades del Centro, así como de las normas emanadas de la Diputación y de la Presidencia.
- b) Informar a la Presidencia de la Diputación de cuantas cuestiones surjan en el Centro y proponer la adopción de las medidas que estime convenientes para su mejor funcionamiento.
- c) La resolución de cuantos asuntos de carácter urgente le sean planteados por el Director o Jefe Administrativo, sin perjuicio de dar cuenta a la Presidencia de la Diputación.

CAPITULO III. — *Del órgano complementario informativo.*

Artículo 8. — La Comisión Informativa de Bienestar Social, tendrá como competencia, el estudio, informe o consulta de los asuntos de carácter socio-asistencial que hayan de ser sometidos al Pleno de la Diputación, Comisión de Gobierno o de la Presidencia.

CAPITULO IV. — *De los órganos de gestión.*

Artículo 9. — El Director de los Centros Asistenciales como órgano unipersonal de Gobierno y Administración, directamente vinculado a la Presidencia, Diputado-Delegado, y Comisión de Bienestar Social —sin perjuicio de su dependencia orgánica de la Secretaría General—, llevará a efecto los acuerdos y resoluciones cuya ejecución le encomienden aquéllos y, en su nombre, promoverá la gestión y administración de los Centros Asistenciales, coordinando y controlando el funcionamiento de los mismos.

Artículo 10. — En cada Centro habrá un Jefe Administrativo que asumirá las funciones dimanantes de las áreas de organización de la oficina administrativa, de personal, de gestión económica y de residentes, sin perjuicio de la supervisión de las mismas por la Dirección de los Centros Asistenciales.

El Jefe Administrativo sustituirá en el Centro al Director en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

CAPITULO V. — *De la Comisión de Régimen Interior.*

Artículo 11. — En cada uno de los Centros Asistenciales existirá una Comisión de Régimen Interior que estará formada del siguiente modo:

Presidente:

—El Director de los Centros Asistenciales.

Vocales:

—La Superiora de la Comunidad Religiosa correspondiente.

—El Director Médico de los Servicios Psiquiátricos provinciales y por delegación del mismo, el Médico de las Residencias Asistenciales o el propio del Centro.

—Un representante de los residentes.

—Un representante del personal funcionario adscrito al servicio del Centro.

Secretario:

—El Director o Jefe Administrativo del Centro.

Asesor con voz, pero sin voto:

—El Asistente Social del Centro.

Son funciones de la Comisión de Régimen Interior las siguientes:

a) Pronunciarse sobre la admisión definitiva de los interesados una vez transcurrido el período de prueba.

b) Clasificación de los residentes en función de su estado de salud, mental, a la vista del reconocimiento e informe médico.

c) La protección de los derechos personales y patrimoniales del acogido, presentando su conformidad a la disposición, a instancia de los residentes capaces disminuidos senilmente, de sus bienes así como el reintegro de cantidades dinerarias de que sean poseedores como titulares de libretas de ahorro, facultando al efecto al Director o Jefe Administrativo para que lleve a cabo dichas operaciones.

d) Proponer a la Presidencia de la Diputación inste al Ministerio Fiscal la incoación de expedientes de declara-

ción de incapacidad legal de los residentes que, a la vista del informe médico, se estimare procedentes.

e) Informar en los expedientes de baja.

Esta Comisión se reunirá, a ser posible, con carácter mensual y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

CAPITULO VI. — *Del órgano consultivo.*

Artículo 12. — Como órgano consultivo de la Diputación Provincial en el orden socio-asistencial existirá una Junta General Asesora.

Su composición será la siguiente:

Presidente:

—El Presidente de la Corporación Provincial, y por delegación el Presidente de la Comisión de Bienestar Social.

Vocales:

—Los miembros de la Comisión de Bienestar Social.

—El Director de los Centros Asistenciales.

—Los Jefes Administrativos de los Centros Asistenciales.

Secretario:

—El Jefe de la Sección de Bienestar Social.

Las vocalías correspondientes a funcionarios serán desempeñadas por el titular del cargo o funcionario en quien delegue.

Son misiones de la Junta General Asesora:

a) Informar de los asuntos de carácter socio-asistencial que se someta a su consideración y en particular de los siguientes:

—Estado y necesidades de las dotaciones asistenciales así como del establecimiento de prioridades en su financiación y adquisición.

—Estudio y seguimiento del presupuesto de gastos, datos estadísticos, control de costos y análisis e informe de sus resultados.

—Propuesta sobre la aprobación de Ordenanzas fiscales y precios públicos y aprobación y modificación de convenios.

TITULO II

DEL REGIMEN DE INGRESOS

CAPITULO I. — *De la tramitación de solicitudes.*

Artículo 13. — El ingreso en los Centros Asistenciales, salvo casos de reconocida urgencia, que será apreciada por el Presidente de la Diputación y, en su defecto, por el Presidente de la Comisión de Bienestar Social, se realizará mediante instrucción por la Administración del oportuno expediente.

Artículo 14. — Las solicitudes, junto con los documentos preceptivos que deben acompañarse a las mismas, se presentarán en el Registro General de Entrada de documentos de Diputación Provincial, y serán remitidas a la Sección de Bienestar Social, la cual recabará cuantos informes y documentos sean precisos con anterioridad a la presentación del oportuno expediente a la Comisión de Bienestar Social, la cual, una vez dictaminado, formulará la propuesta pertinente.

Artículo 15. — La solicitud de admisión irá acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad infecto-contagiosa y en su caso, defecto físico o limitación psíquica que impida al solicitante valerse por sí mismo en las funciones elementales de la vida, salvo que el posterior examen médico avalara su ingreso.

d) Declaración jurada de ingresos y bienes a los efectos de salvaguardar el cumplimiento de sus obligaciones económicas y la titularidad de sus derechos pasivos y patrimoniales.

Si se comprobara la falsedad de esta última declaración, se desestimará la solicitud presentada y si este hecho se comprobara con posterioridad se decretará la baja del residente.

Artículo 16. — Recibida la citada documentación, y a los efectos de la instrucción del correspondiente expediente administrativo, por la sección de Bienestar Social se recabarán los siguientes documentos:

- a) Certificado de empadronamiento del interesado.
- b) Certificado de la Delegación de Hacienda sobre titularidad de inmuebles.
- c) Idem, idem, de los Ayuntamientos de su procedencia.
- d) Informe socio-económico expedido por el Asistente Social.
- e) Y cualquier otro que se considerara procedente para la mejor resolución del expediente.

Artículo 17. — No obstante la presentación del certificado médico, la persona interesada experimentará un reconocimiento a cargo del facultativo que designe la Diputación Provincial, siendo el resultado de este examen condicionante para su admisión.

Artículo 18. — Los aspirantes a ingreso en los Centros Asistenciales de Diputación deberán reunir las condiciones y requisitos siguientes:

- a) Edad no inferior a 65 años, salvo casos especiales que puedan excepcionalmente estimarse atendibles, en relación con las circunstancias personales o socio-familiares de los interesados, apreciadas durante la instrucción del expediente.
- b) Ser natural de la provincia de Burgos o residir en la misma, con dos años de antelación, como mínimo, a la fecha de la solicitud.

c) Compromiso formal de aceptar y cumplir las normas de régimen interior y de convivencia.

CAPITULO II. — De los ingresos.

Artículo 19. — Con carácter general para todos los Centros Asistenciales de la Diputación, los ingresos quedarán supeditados a la existencia de vacantes, estableciendo el siguiente orden de prioridad en las admisiones:

- a) Los casos urgentes, entendiéndose por tales los que no admitan demora en función de su crítica situación personal y socio-familiar.
- b) Los pensionistas de la Diputación o cónyuge de los mismos.
- c) Tener la condición de cónyuge, ascendiente o descendiente dentro del 2.º grado de consanguinidad o hermano del residente.

d) En caso de igualdad o similitud de circunstancias, quienes carezcan de familiares directos y cuenten con menores recursos económicos.

Artículo 20. — Dictaminado favorablemente el ingreso por la Comisión de Bienestar Social se dispondrá el mismo por resolución de la Presidencia o Diputado Ponente y deberán suscribirse con carácter previo los siguientes compromisos:

- a) De aceptación del régimen de normal convivencia con los demás residentes.
- b) Compromiso de cumplir las obligaciones económicas derivadas de la prestación de los servicios.
- c) Formalización, en su caso, del contrato de renta vitalicia, por el que se trasmite a la Diputación Provincial la nuda propiedad del capital impuesto a nombre de la Diputación, previa liquidación y abono del coste real de la plaza.

Al fallecimiento del residente se consolidará la plena propiedad en favor de la Diputación Provincial.

d) Otorgar a favor de la Excm. Diputación Provincial poder notarial autorizándola para disponer de los inmuebles de la titularidad del interesado a fin de salvaguardar su patrimonio.

Artículo 21. — Acordada la admisión, el interesado deberá incorporarse al Centro en el plazo de 15 días, pasado el cual sin efectuarlo y de no mediar causa debidamente justificada, quedará sin efecto su admisión.

En el momento de la admisión el interesado deberá estar provisto y aportar en las mejores condiciones de uso un equipo de prendas de vestir, calzado y enseres de aseo y uso personal que le será señalado al efecto.

En caso de carecer de los medios económicos precisos, deberá hacerlo constar en la solicitud, a fin de que la Dirección del Centro se lo facilite en la forma que estime conveniente.

Artículo 22. — En todo caso la admisión tendrá carácter provisional, y a calidad de prueba, durante el plazo de tres meses, pasado el cual y, comprobada la adaptación del residente al régimen del Centro, se considerará definitiva.

Artículo 23. — El ingreso en el Centro se realizará en días martes, miércoles y jueves laborales, de 9 a 12 horas.

CAPITULO III. — De las bajas.

Artículo 24. — Se causará baja en los Centros Asistenciales por alguna de las siguientes causas:

- a) Si el provisionamiento admitido no superara el período de prueba a criterio de la Comisión de Régimen Interior.
- b) Por haber desaparecido las causas que justificaron el ingreso.
- c) Por resolución de la Presidencia en los casos de vulneración grave de las normas que rijan la estancia y convivencia en el Centro.

En todo caso dicha resolución y propuesta, se realizará previa la instrucción del oportuno expediente contradictorio con audiencia del interesado o sus representantes legales o familiares.

La propuesta será formulada por la Comisión de Régimen Interior a la vista de la cual se emitirá el oportuno dictamen de la Comisión de Bienestar Social.

d) Por decisión voluntaria del interesado capaz, o de sus representantes legales o familiares en supuesto de incapacidad, siempre que se realice por escrito.

Se entenderá que existe renuncia voluntaria a la plaza:

1. Si el residente capaz, sin autorización de la Dirección, abandonase el Centro sin causa justificada, transcurrido un período de 10 días.

2. Si el residente capaz, previa autorización de la Dirección, saliera del Centro por plazo determinado con motivo de visitas a un familiar, vacaciones o situaciones análogas y no regresara sin causa justificada dentro del plazo señalado y una vez transcurrido 10 días más.

En ambos supuestos, si se decreta la baja, el interesado o sus representantes legales o familiares, vendrán obligados a abonar el importe de la reserva de la plaza.

e) Si el residente o su representante legal o familiares, sin causa justificada y después de requerido fehacientemente el efecto no abonaren las cuotas asignadas y adeudaren las correspondientes, por lo menos, a dos mensualidades.

f) Enfermedad que en virtud del dictamen médico imposibilite su estancia en el Centro y constituya inconveniente grave para la convivencia con los demás residentes, sin perjuicio de que sea trasladado al Centro donde pueda ser atendido.

Según la clase de enfermedad o posibilidades de recuperación, la baja será provisional o definitiva.

TITULO III

DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS

CAPITULO I. — *De la condición del residente.*

Artículo 25. — Se consideran residentes las personas que hayan sido admitidas, de forma reglamentaria, en el Centro Asistencial.

CAPITULO II. — *De su clasificación.*

Artículo 26. — Los residentes de cada Centro Asistencial serán clasificados en función de su estado de salud mental en las siguientes categorías:

- Residentes capaces a todos los efectos.
- Residentes capaces con limitaciones seniles.
- Residentes capaces con minusvalías psíquicas.
- Incapaces con declaración legal de incapacidad.

CAPITULO III. — *De los derechos y obligaciones de los residentes.*

Artículo 27. — El residente tiene derecho:

- A la asignación de una plaza en una habitación, lo cual en cuanto a su situación, no tendrá carácter inamovible.
- A una alimentación adecuada a la edad y estado de salud. El menú será único salvo los regímenes especiales prescritos o refrendados por el Médico del Centro.
- Al aseo y limpieza de estancias, ropas y enseres.
- A la utilización de servicios comunitarios.
- A la asistencia médica del Centro, sin perjuicio de la que pueda corresponderle por razón de su afiliación al régimen de la Seguridad Social y otros.
- A participar en la organización y realización de actividades recreativas, artísticas, ocupacionales y en la determinación del horario y régimen de vida del Centro.

g) A recibir visitas de sus familiares y amigos en las salas designadas al efecto, respetando los días y horarios de entrada y salida señalados por la Dirección.

h) A salir del Centro si sus condiciones de salud lo permitiesen, respetando los horarios de entrada y salida establecidos.

i) En el caso de que las ausencias fueran superiores a 24 horas deberá indicar el lugar en que permanecerá durante su ausencia y se responsabilizarán los representantes legales, familiares o amistades.

j) Las ausencias por un tiempo inferior a 10 días no dará derecho a descuento alguno en la cuota señalada al residente.

Transcurrido este plazo se les descontará 2/3 partes en concepto de alimentación viniendo obligado al pago del resto de la cuota como reserva de la plaza.

Estas ausencias no podrán ser superiores en su conjunto a 45 días al año.

k) A tener en su habitación objetos de uso personal.

l) Recibir asistencia religiosa cuando ello sea posible de acuerdo con sus creencias.

Artículo 28. — Son obligaciones de los residentes las siguientes:

a) Cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Centro, sometiéndose en todo caso, a la disciplina del mismo.

b) A no utilizar más ropa de cama y de comedor que la propia del Centro, salvo permiso especial de la Dirección.

c) A no utilizar planchas eléctricas ni aparatos electrónicos privados.

En cuanto a transistores y TV. portátiles su uso queda condicionado a la autorización por parte de la Dirección, y en todo caso a que no se ocasionen molestias a los residentes.

d) A no colgar ni prendas de vestir en galerías y habitaciones, para lo cual se utilizarán los lugares destinados al efecto.

e) A vestir dignamente y cuidar esmeradamente su aseo personal. Pudiendo ser causa de baja en el Centro, el notorio y reiterado abandono en este aspecto.

Las prendas de vestir y útiles de aseo deberán ser adquiridos por los residentes con cargo a sus respectivos recursos.

La Dirección del Centro facilitará el vestuario o equipo a aquellos residentes que carezcan de medios económicos.

f) Tratar a los demás residentes con amabilidad, cortesía, deferencia y compañerismo, ayudándose mutuamente y no perturbando la pacífica y normal convivencia. Igualmente normas de conducta se observarán con respecto a la Dirección, Comunidad Religiosa y trabajadores.

g) A utilizar las dependencias, muebles y enseres del Centro, conforme a su adecuado destino.

h) Indemnizar de los daños y perjuicios que cause intencionadamente o por culpa o negligencia en las cosas o instalaciones del Centro.

i) A no tener animales domésticos de cualquier clase ni introducirlos en el Centro.

j) Abonar las cuotas que, en su caso, en aplicación de las tarifas ordinarias, especiales o complementarias familiares, devenguen de acuerdo con la Ordenanza reguladora del precio público vigente, como contraprestación a los servicios que recibe.

CAPITULO IV. — *De las normas de convivencia.*

Artículo 29. — La observancia de las normas de convivencia, higiene y respeto mutuo son valores inherentes y esenciales para el buen funcionamiento de los Centros Asistenciales y las mismas habrán de presidir las relaciones personales entre los residentes,

Las normas de convivencia serán fijadas por la Dirección del respectivo Centro la cual podrá tener en cuenta las iniciativas y sugerencias que al respecto se formulen por el propio residente.

Artículo 30. — El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en este Reglamento, la conducta perturbadora de la normal convivencia y la falta de atención a las indicaciones y orientaciones que a tal fin se establezcan, dará lugar a apercibimiento por parte de la Dirección.

En el supuesto de reiteración o de comisión de falta que a juicio de la Dirección se considere grave, podrá producirse la pérdida del derecho del residente.

CAPITULO V. — *De las iniciativas y sugerencias de los residentes.*

Artículo 31. — Los residentes, sus representantes legales o familiares podrán dejar constancia por escrito ante la Dirección, de las iniciativas y sugerencias que puedan contribuir al mejor funcionamiento de los servicios.

A dichos efectos, se habilitará un Buzón de Sugerencias y se pondrá a disposición de los residentes, familiares o sus representantes legales, un Libro de Reclamaciones en las Oficinas de Administración de cada Centro.

La Dirección pondrá los mismos en conocimiento del órgano competente para la resolución que proceda.

Artículo 32. — Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, los residentes, sus representantes legales o familiares podrán formular las reclamaciones e interponer los recursos que a su derecho convenga de acuerdo con lo establecido en la Ley vigente de Procedimiento Administrativo.

TITULO IV

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL CENTRO

CAPITULO I. — *De las normas generales.*

Artículo 33. — Los servicios se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación, por el presente Reglamento y normas de Régimen Interior de cada Centro, por las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los precios públicos correspondientes, por los acuerdos de la Diputación Provincial, por las resoluciones de la Presidencia o Diputado Ponente, y por las que, en cada caso concreto, emanen de los Organos de Gobierno y Administración del Centro.

No obstante lo anterior y por razones de urgencia, la persona que asuma la responsabilidad del servicio podrá adoptar las medidas que a su juicio considere procedentes dando cuenta por escrito seguidamente a la Dirección del Centro.

CAPITULO II. — *De la organización.*

SECCION 1.ª — *De la Dirección de los Centros Asistenciales.*

Artículo 34. — El Director de los Centros Asistenciales es el Jefe Superior en el orden gubernativo y económico de cada Centro, bajo la dependencia del Presidente y por delegación del mismo, del Diputado-Ponente.

Serán funciones del Director de los Centros Asistenciales, con independencia de aquéllas que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 le encomienden, las siguientes:

- a) Convocar y presidir la Comisión de Régimen Interior.
- b) Elevar al Diputado Ponente:

— Propuesta de dotación de personal y medios materiales de cada Centro, oídos los respectivos Jefes Administrativos.

— Propuesta de organización y programación de actividades en los Centros.

— Informe periódico del funcionamiento integral de los Centros.

— Elevar para su visado, previamente comprobadas, propuestas de gastos de cada Centro.

c) Llevar a cabo los estudios que se le encomienden en relación con el funcionamiento de los Centros Asistenciales.

d) Redactar en el primer trimestre de cada año una memoria informativa de las actividades y funcionamiento del Centro en el año precedente.

e) Coordinar con el Jefe Administrativo de cada Centro las necesidades presupuestarias de los mismos, elevándolas al Diputado-Ponente y a la Intervención de Fondos, vigilando la debida aplicación de las asignaciones presupuestarias.

f) Informar con el Jefe Administrativo de cada Centro las cuentas que reflejen la administración y empleo de los recursos que les hayan sido confiados.

g) Proponer a la Comisión de Bienestar Social la realización de las reparaciones y mejoras que estime pertinentes, sin perjuicio de las que se programen por la Sección de Arquitectura de la Diputación.

h) Velar por el cumplimiento de las normas de Régimen Interior.

i) Dar cuenta de cualquier anomalía que observe en el funcionamiento de los servicios e instalaciones, y de las atenciones que requieran las distintas dependencias.

j) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones que afecten al funcionamiento de cada Centro.

Artículo 35. — La Dirección de los Centros Asistenciales estará asistida para el ejercicio de sus funciones y competencias:

- a) Por el Jefe Administrativo.
- b) Por la Comunidad Religiosa.
- c) Por el Médico del Centro.
- d) Por el Asistente Social.
- e) Por el resto de personal funcionario y laboral.

SECCION 2.^a — *De la Jefatura Administrativa.*

Artículo 36. — En cada Centro Asistencial habrá un Jefe Administrativo responsable inmediato de su funcionamiento.

Serán funciones de los Jefes Administrativos dentro de su respectivo Centro y de acuerdo con la estructura y finalidad del mismo:

1) *Area de organización de la oficina administrativa.*

- a) Recibir la correspondencia oficial dirigida al Centro.
- b) Control de las diversas funciones burocráticas.
- c) Distribuir y controlar las tareas a realizar por el personal.

d) Elaboración de informes, estudios y estadísticas.

e) Custodia y archivo de los documentos oficiales.

2) *Area de Personal.*

La coordinación de personal en general, lo cual conllevará el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Organización de los turnos de trabajo.

b) Distribución y movilidad de personas según las necesidades de los distintos servicios.

c) Control de asistencia y puntualidad.

d) Cursar órdenes e instrucciones de servicios.

e) Concesión de permisos y licencias para asuntos particulares.

f) Proponer la realización de servicios extraordinarios y especiales.

g) Emisión de informes en materia de personal.

3) *Area de Gestión Económica.*

a) Elaboración del anteproyecto del presupuesto anual del Centro.

b) Control de la ejecución del presupuesto.

c) Confeccionar la relación de liquidaciones que se practiquen mensualmente en aplicación de las cuotas asignadas por la prestación de servicios.

d) Propuesta para la adquisición de suministros.

e) Control de existencias en los almacenes.

f) Elaboración de propuestas de gastos.

g) Tramitación del gasto.

h) Concesión de gratificaciones a residentes por la realización de cometidos diversos.

4) *Area de residentes.*

a) Recepción de admisiones.

b) Control de altas y bajas.

c) Supervisar el cumplimiento y observancia de las normas de Régimen Interior.

Asimismo asumirá el cumplimiento de las siguientes funciones:

— Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Diputación y demás órganos de gobierno y administración.

— Supervisar los Servicios Administrativos del Centro.

SECCION 3.^a — *Del Area Médica.*

Artículo 37. — Los servicios de los Centros Asistenciales serán atendidos en Burgos capital por el titular de la plaza de Médico de Medicina General de las Residencias

Asistenciales, y en la Residencia de San Miguel del Monte de Miranda de Ebro, por el titular de la plaza.

El servicio comprenderá:

a) La asistencia médica y sanitaria a los residentes sin perjuicio de que los mismos deban de ser prestados con cargo al régimen de la Seguridad Social u otra clase de seguro.

b) La inspección de comidas y alimentos, y el señalamiento de dietas o regímenes especiales alimenticios.

c) Informar a la Dirección y, en su defecto, al Jefe Administrativo, y subsidiariamente a la Superiora de la Comunidad, en caso de enfermedad grave de algún residente que aconseje la comunicación de su estado de salud a los familiares.

d) Proponer a la Dirección de los Centros Asistenciales la adopción de las medidas preventivas de orden sanitario que aconseje el tratamiento del residente.

e) Decidir si procede el internamiento del residente enfermo en Centro Hospitalario.

f) Autorizar el traslado del residente enfermo fuera del Centro, a petición del mismo, de sus representantes legales o familiares, siendo los gastos de cargo del solicitante.

g) Velar porque en cada momento exista en la enfermería el instrumental y los medicamentos indispensables.

h) Proponer a la Dirección de los Centros Asistenciales las reformas sanitarias y la adopción de medidas higiénicas que estimen necesarias y convenientes.

i) Emitir cuantos informes médicos y sanitarios le sean solicitados por los órganos de gobierno del Centro.

Los residentes que deseen ser atendidos en consulta médica en el propio Centro por facultativo distinto del titular, deberán ponerlo en conocimiento del médico titular, o de la Jefatura Administrativa y subsidiariamente de la Superiora de la Comunidad Religiosa, siendo de cuenta del residente el pago de los honorarios y gastos que originen.

Ningún médico ajeno al Centro podrá utilizar los servicios, instrumental médico y demás enseres del mismo sin conocimiento del médico titular o de la Jefatura Administrativa.

SECCION 4.^a — *De la Comunidad Religiosa.*

Artículo 38. — La Comunidad Religiosa de cada Centro, a cuyo frente habrá una Superiora, asumirá la participación en la Comisión de régimen interior y tendrá los cometidos que se recogen a cargo de la misma en este Reglamento, correspondiéndole asimismo los específicos que puedan derivarse de la aplicación del respectivo convenio de colaboración para cada Centro, siendo de su competencia la adscripción de las Hermanas a aquellos cometidos inherentes a su titulación y dedicación.

SECCION 5.^a — *De los Servicios Religiosos.*

Artículo 39. — La Diputación Provincial facilitará la asistencia espiritual y religiosa a los residentes de los Centros, cualquiera que sea su confesión, siempre que ello sea posible dentro de sus respectivas creencias religiosas.

Artículo 40. — El capellán del credo católico se ocupará de la atención religiosa de los residentes que profesen dicha fe, y atenderá asimismo a la Comunidad Religiosa

celebrando diariamente la Santa Misa y administrando los Sacramentos a que haya lugar.

SECCION 6.^a — *Del Servicio de Asistencia Social.*

Artículo 41. — Siempre que ello sea posible, en cada Centro Asistencial habrá un Asistente Social que se encargará de los cometidos propios de su profesión y en particular como Auxiliar de los Organos de Gobierno y Administración de cada Centro, de organizar cuantas actividades estime convenientes tendientes a facilitar la integración de los residentes así como la mutua convivencia y su promoción en el orden personal, social, cultural y recreativo.

El Asistente Social informará en todos los expedientes de admisión de los solicitantes en colaboración con los profesionales de los servicios sociales básicos dependientes de esta Entidad y evacuará cuantos informes puedan interesarle por los Organos de Gobierno y Administración del Centro.

SECCION 7.^a — *De otros servicios.*

Artículo 42. — Entre otros servicios podrán funcionar en los Centros los siguientes:

- a) El de podología.
- b) El de peluquería.
- c) El de biblioteca.
- d) El de cafetería-bar.
- e) El de laborterapia.
- f) El de transporte.

Todos estos servicios funcionarán con sujeción, en su caso, a las tarifas y precios que se aprueben por la Dirección y con observancia de los horarios y demás limitaciones que a tal fin se fije, y ello sin perjuicio de los que tengan carácter gratuito.

TITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I. — *De las Ordenanzas Fiscales.*

Artículo 43. — El régimen económico de los Centros Asistenciales se ajustará a lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas Fiscales y demás disposiciones vigentes.

CAPITULO II. — *Del pago de estancias y servicios.*

Artículo 44. — El pago de las cuotas en aplicación de las tarifas, ordinaria, especiales o complementarias familiares, por las estancias en el Centro y prestación de servicios del mismo, se efectuarán en la forma y cuantía que establezca la correspondiente Ordenanza fiscal aprobada por la Excelentísima Diputación Provincial a estos efectos, estando sujeta la cuantía a las modificaciones que reglamentariamente se establezcan.

Además del propio residente vendrán obligados al pago de las estancias y prestaciones sus representantes legales o familiares.

En el supuesto de que el residente perciba pensión o renta, el interesado se obliga a expedir autorización para que la Diputación, a través de su Intervención de Fondos, pueda percibir el total de las mismas, aplicando la parte correspondiente al pago de las estancias y poniendo el resto a disposición de los residentes.

En todo caso, se entregará a los interesados la correspondiente carta de pago o justificante de la aplicación de sus ingresos.

Artículo 45. — No estarán obligados a efectuar pago alguno quienes carezcan de recursos económicos, y así sea reconocido al decretarse su admisión en el Centro, sin perjuicio del derecho de la Diputación a gestionar en todo caso, en nombre del residente, la obtención de las pensiones o ayudas sociales establecidas con cargo a otros organismos públicos.

Para ello el residente vendrá obligado a facilitar cuanta información y documentación sea precisa en orden a la consecución de dicha clase de prestación.

CAPITULO III. — *De la constitución de fianzas.*

Artículo 46. — La Diputación Provincial exigirá a los interesados la constitución de una fianza equivalente a tres cuotas mensuales para responder de las obligaciones que por razón de la prestación del servicio hayan devengado así como de los gastos que en su interés se hubieran contraído. El resto a que ascienda el compromiso anterior será objeto de devolución una vez practicada la liquidación correspondiente.

Si se hiciera uso de parte del importe de la fianza, éste deberá ser repuesto hasta completar la fianza reglamentaria, trámite que deberá cumplimentarse en el plazo de un año.

CAPITULO IV. — *De las herencias y legados.*

Artículo 47. — La institución de herencias, mandas y legados a favor de la Diputación se entienden siempre hechas a beneficio de inventario.

Artículo 48. — En cualquier caso la entrega por parte de la Diputación Provincial a los herederos o legatarios de bienes de los que sea titular el residente fallecido queda condicionado a la previa acreditación del abono de la liquidación a Hacienda de los correspondientes derechos sucesorios.

Artículo 49. — En caso de que el residente cause baja en el Centro por fallecimiento, sus herederos, de existir bienes en su herencia, vendrán obligados a abonar la diferencia de cuotas por estancia hasta completar la tarifa ordinaria que, por asignación de plaza se señala en la correspondiente Ordenanza Fiscal del precio público por prestación de servicios en los Centros Asistenciales de esta Diputación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — Se declaran a extinguir todas las relaciones jurídicas nacidas al amparo de la anterior normativa reglamentaria.

Segunda. — A partir de la fecha de entrar en vigor del presente Reglamento General, no podrán incoarse expedientes de admisión y de fijación de cuotas por prestaciones de servicios que tengan su origen en relaciones jurídicas nacidas al amparo de la anterior normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — Todas las personas que ocupen plaza de residente en los Centros Asistenciales de la Diputación vendrán obligados por sí, o por sus representantes legales o familiares, a regularizar su situación administrativa en el plazo de un año, dando cumplimiento a todos y cada uno

de los requisitos y trámites que condicionan la admisión en los Centros.

En el supuesto de que no se cumplimentaran todos los trámites y requisitos exigibles que constituyen el marco jurídico de la condición de residente, en el plazo precitado, y quedara acreditada debidamente la mayor diligencia por parte de la Administración, las situaciones que quedaran incompletamente formalizadas pasarán a ser de la exclusiva responsabilidad del interesado residente y, en su defecto, de sus representantes legales o familiares.

Segunda. — Si durante la permanencia del residente en el Centro se alterare como beneficiario su situación de derechos pasivos o asistenciales o como titular de derechos patrimoniales, vendrá obligado por sí, o por sus representantes legales o familiares, a regularizar su situación económica en el Centro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — La Diputación Provincial podrá dictar las normas complementarias que desarrollen el presente Reglamento.

Segunda. — Al residente y, en su defecto, a sus representantes legales o familiares, se les hará entrega de un ejemplar de este Reglamento en el momento en que se formalice el ingreso del primero, para su puntual conocimiento y efectos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. — Quedan derogados todos los Reglamentos y Acuerdos corporativos que se hayan dictado sobre la materia.

Segunda. — Queda derogado el punto 3.º del artículo 6.º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la prestación de servicios en los Centros Asistenciales de la Diputación Provincial de 11 de diciembre de 1989, relativo a la constitución de un depósito inercial por parte de los residentes, equivalente a una cuota mensual como garantía para responder del pago de las cuotas que pueden derivarse de su estancia en el Centro.

ANEXO I

SOLICITUD DE INGRESO EN CENTROS ASISTENCIALES

(Art. 14 del Reglamento General)

Tengo preferencia por:

- 1. Residencia «San Agustín» de Burgos
2. Residencia Ancianos de «Fuentes Blancas» de Burgos
3. Residencia de Ancianos de «San Miguel del Monte» de Miranda de Ebro
4. Residencia de Ancianos de Salas de los Infantes
5. Residencia de Ancianos de Pradoluengo

1. — Datos del interesado:

Nombre 1.º apellido
2.º apellido Fecha de Nacimiento
D.N.I. Hijo de y de
Estado Civil Domicilio
Municipio Provincia Teléfono

2. — Representante legal:

3. — Solicitante:

Nombre y apellidos
Domicilio Municipio
Provincia Teléfono

4. — Familiares:

Cónyuge Domicilio
Hijos Domicilio
Hijos Domicilio
Hijos Domicilio
Hijos Domicilio

Hermanos Domicilio
Hermanos Domicilio
Hermanos Domicilio
Sobrinos u otros Domicilio

5. — Actualmente reside con (2):

Domicilio

6. — Adjunto los siguientes documentos:

Fotocopia del D. N. I.
Recibo de la pensión
Documento anexo
Documento anexo

En a de de 199....

Firmado:

- (1) Familiar, autoridad, amistad, vecino, etc.
(2) Solo
Con hermanos
Con hijos
Con sobrinos
En pensión
Otros

Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos. —

* * *

ANEXO II

DECLARACION JURADA DE SITUACION ECONOMICA DEL INTERESADO

(Art. 15.b del Reglamento General)

Don, en nombre propio o en representación de Don, provisto del D.N.I. número, a tenor de lo establecido en el artículo 15-b del Reglamento General de los Centros Asistenciales de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

Declara bajo juramento y su responsabilidad que el interesado:

Es pensionista: Sí No
Si es pensionista, Organismo de quién percibe la pensión:
- I.N.S.S. Sí No Cuantía mensual
- F.A.S. Sí No Cuantía mensual
- M.U.N.P.A.L. Sí No Cuantía mensual
- Otros Organismos Sí No Cuantía mensual

Percibe rentas: Sí No
 Concepto Cuantía
 Concepto Cuantía

Que es propietario de los siguientes bienes y derechos patrimoniales:

1. — Bienes muebles:

a) Dinero en cuentas corrientes, libretas, etc.

Entidad N.º c/c. Saldo
 Entidad N.º c/c. Saldo
 Entidad N.º c/c. Saldo

b) Imposiciones a plazo:

Entidad N.º Imp. Cuantía
 Entidad N.º Imp. Cuantía

c) Otros valores (acciones, obligaciones, bonos, etc.):

2. — Bienes inmuebles:

a) Fincas urbanas.

Municipio Calle Superficie
 Municipio Calle Superficie

b) Fincas rústicas.

Municipio Extensión
 Municipio Extensión
 Municipio Extensión
 Municipio Extensión

Y para que conste firma el presente documento, por duplicado ejemplar, en, a de de 199.....

Conforme: El Interesado,

* * *

ANEXO III

DOCUMENTO DE ALTA EN EL CENTRO Y DE ACÉPTACION DE OBLIGACIONES REGLAMENTARIAS

(Art. 20.a y b. del Reglamento General)

En el día de la fecha, D., que ha sido admitido, con carácter provisional, y a calidad de prueba durante el plazo de tres meses, para ocupar plaza en la Residencia de efectúa el ingreso en citado Centro Asistencial.

El Director:

En el mismo acto, D., contrae el compromiso de observar el régimen de normal convivencia en el Centro, recibiendo, a tal fin, un ejemplar del Reglamento General de los Centros Asistenciales de la Excelentísima Diputación Provincial.

Asimismo, contrae el compromiso de cumplir las obligaciones económicas derivadas de la prestación de los servicios, y que han sido expresamente señaladas en la autorización de ingreso recibida.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma el presente documento por duplicado ejemplar en a de de 199.....

El Interesado:

Conforme, El Familiar o acompañante:

* * *

ANEXO IV

DOCUMENTO DE CONSTITUCION DE FIANZA

(Art. 46 del Reglamento General)

En el día de la fecha, D., con D. N. I. núm., en nombre propio o en representación de D., al objeto de constituir la fianza reglamentaria, según lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de los Centros Asistenciales de la Excm. Diputación Provincial, y que, en la cantidad de pesetas, hace entrega en la Administración de la Residencia de de:

a) Dinero en efectivo:

Sí No Cantidad

b) Dinero en c/c., libretas ahorro, etc.:

Sí No

Entidad Núm. c/c. Saldo

Entidad Núm. c/c. Saldo

Y a tal efecto autoriza, en su caso, al Director o Jefe Administrativo de citado Centro para disponer con cargo a dichas libretas de ahorro, la cantidad dineraria suficiente para completar la totalidad de la fianza señalada.

Burgos, de de 199.....

El Director:

Conforme:

El Interesado o Representante:

* * *

ANEXO V

(Art. 20 c. del Reglamento General)

En la ciudad de Burgos, a

REUNIDOS

De una parte: D., Presidente de la Excm. Diputación Provincial, a nombre y en representación de esta Corporación;

Y de otra: D., interviene por sí y en su nombre y derecho.

Ambos comparecientes, con el carácter y representación que quedan consignados, se reconocen mutuamente plena capacidad civil y de obrar para este acto, y

EXPONEN

I. — D., desde el día de de se encuentra acogido en la Residencia de Ancianos de dependiente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, por razón de carecer de medios económicos, familiares y personales para poder desarrollar su vida con un mínimo de comodidad.

II. — Que D. es titular de una Libreta de Ahorro en con un saldo total actual de pesetas.

III. — Que D. velando por los intereses de la Corporación que preside, en armonía con los del otro compareciente, está dispuesto a resolver el problema de éste, mediante una solución que le garantice su incierto porvenir por los años que le resten de vida.

En base a estos antecedentes, las partes, libre y espontáneamente, convienen en formalizar los negocios jurídicos que a continuación se indican:

PRIMERO. — La Excm. Diputación Provincial de Burgos, asume la obligación de prestar alimentos a D., con la extensión que determinan los art. 142 y siguientes del Código Civil, por toda la vida del alimentista y cualesquiera que sean los años de pervivencia de D. comprometiéndose a acogerle en su Residencia de Ancianos de, en igualdad de trato al de los demás ingresados en la misma.

SEGUNDO. — Como contraprestación a esta obligación alimenticia, D., se compromete a contribuir a los gastos que ocasione su internamiento con y dar instrucciones a la Entidad Bancaria correspondiente para que se coloque a favor de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, la cantidad de pesetas, mediante una imposición a plazo fijo, si bien se reserva de por vida el usufructo de dicho importe, consolidándose la plena propiedad en favor de la mencionada Corporación en el momento de su fallecimiento.

TERCERO. — Del rendimiento derivado del usufructo de la imposición a plazo fijo, se aplicará el 80 por 100 al pago del coste de la estancia de D., en la Residencia de Ancianos citada, quedando el 20 por 100 restante a su libre disposición.

CUARTO. — En el supuesto de que D., por las razones que sean, abandonase a voluntad propia la Residencia de Ancianos de, recuperará la nuda propiedad del capital impuesto a plazo fijo a nombre de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, pero antes tendrá que abonar a ésta el importe correspondiente a las estancias causadas durante el período de tiempo que hubiese permanecido en la Residencia, según el costó real que ocasione cada acogido en la misma, resultante de la contabilidad que se lleve al efecto.

El presente Contrato fue informado favorablemente por la Comisión de Sanidad, Asistencia y Obras Sociales, en sesión celebrada el día de de

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, los comparecientes autorizan, con su firma y rúbrica, el presente documento, que se extiende por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha que figura en el encabezamiento.

El Presidente:

Firmado: D.

Firmado: D.

* * *

ANEXO VI

CUSTODIA DE TITULOS DE DOCUMENTOS Y OBJETOS DE VALOR

(Art. 27.b del Reglamento General)

En la Residencia, a de de mil novecientos, se persona en la Dirección de este Centro el residente D., con capacidad legal bastante y manifiesta que, para su mejor custodia y administración, desea dejar depositados los siguientes documentos y objetos de valor:

a) Libretas de ahorro, cuentas corrientes, etc.:

Entidad N.º Cta. Saldo

Entidad N.º Cta. Saldo

Entidad N.º Cta. Saldo

b) Títulos y otros documentos:

c) Joyas y objetos de valor:

Y para que conste, firma el presente documento por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados anteriormente.

Recibí:

El Director,

El Interesado:

* * *

ANEXO VII

SOLICITUD DE BAJA EN EL CENTRO

(Art. 24.d del Reglamento General)

En la Residencia de, siendo las horas del día de mil novecientos noventa, comparece ante la Dirección del Centro el residente D., el cual manifiesta que ha decidido libre y voluntariamente causar baja en este Centro Asistencial, ya que desea fijar su domicilio en

Por la Dirección se le hace saber que la baja tiene carácter definitivo, por lo que, en el supuesto que pretendiera reingresar en el Centro deberá iniciar nuevamente los trámites de solicitud y obtener la resolución del oportuno expediente.

D., manifiesta tener tomada su decisión e insiste en causar baja, haciendo constar su agradecimiento por las atenciones recibidas.

En consecuencia, habiéndose practicado y aceptado la pertinente liquidación económica, se admite la baja solicitada, firmándose el presente documento por duplicado ejemplar por el peticionario en presencia del Director.

* * *

ANEXO VIII

AUTORIZACION DE SALIDA

(Art. 27.j del Reglamento General)

Con esta fecha se concede autorización al residente Don, con capacidad suficiente, para que pueda pernoctar en, durante un período de días, transcurrido el cual deberá reincorporarse a este Centro.

Burgos, de de 199....

El Peticionario,

El Director,

* * *

ANEXO VIII-bis

AUTORIZACION DE SALIDA TEMPORAL

(Art. 27.j del Reglamento General)

Con esta fecha se concede autorización a D., domiciliado en, a fin de que se haga cargo durante días del residente D., responsabilizándose del mismo hasta que se reincorpore a este Centro.

Burgos, de de 199....

Me hago cargo:

El Director,

D. N. I. núm.

DIPUTACION PROVINCIAL

Resolución de fecha 17 de septiembre de 1991 de la Diputación Provincial de Burgos por la que, subsanados determinados extremos por los aspirantes inicialmente excluidos a las pruebas selectivas que se indican que incluye la Oferta de Empleo Público de esta Entidad para 1990, se rectifican las listas de admitidos y excluidos

Expirado el plazo de subsanación por diez días que, en los términos del art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede a los aspirantes excluidos de las pruebas que se relacionan y resultando ajustadas en su caso sus solicitudes a las Bases de la Convocatoria unitaria aludida.

El Ilmo. Sr. D. Vicente Orden Vigara, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, asistido del Secretario General que suscribe.

Resuelve:

Primero. — Rectificar las listas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas que se indican en la forma que sigue:

TURNO DE NUEVO INGRESO:

Dos plazas de Técnicos de recuperación de Archivos:

1. — Aspirantes admitidos:
1. — Urién Montero, Víctor, por acreditar el abono de los derechos de examen.

Una plaza de Conductor del Bibliobús de la Diputación Provincial:

1. — Aspirantes admitidos:
1. — Sáez Chacón, José, por acreditar la posesión del permiso de conducir exigido en la convocatoria.

Siete puestos de trabajo de Limpiador Cuidador del Hospital Psiquiátrico de Oña:

1. — Aspirantes admitidos:
1. — Orruño Aja, María Consuelo, por acreditar el abono de los derechos de examen.
2. — Cereceda Jaén, María Salud, por acreditar debidamente la edad de la solicitante.

Segundo. — Ratificar la exclusión de los aspirantes que se citan, ya que, si bien la no formalización de su petición o instancia en modelo señalado en las Bases de la convocatoria, constituye un requisito formal subsanable, deben tenerse por excluidos al no haber hecho efectivos los derechos de examen, a pesar de haber sido requeridos expresamente para ello.

Dos plazas de Técnico de Administración General de la Diputación Provincial:

1. — Aspirantes excluidos:
1. — Gómez Alvarez, Nieves.
2. — Robles Alba, Santiago.
3. — Rodrigo Villa, Paloma.
4. — Rodrigo Pérez, Ricardo.
5. — Trilla Martínez, María Dolores.

La publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Burgos, 17 de septiembre de 1991. — El Presidente, Vicente Orden Vigara. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 26/91, seguido en este Juzgado por imprudencia con lesiones y daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Briviesca, a 27 de mayo de 1991. — En nombre de Su Majestad D. Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público por doña María Jesús Martín Alvarez, Juez del Juzgado de Instrucción de Briviesca los autos de juicio de faltas 26/91, sobre imprudencia con lesiones y daños, siendo denunciante Tomás Fernández Alonso, Tomás Fernández Cortés y Eladio Pique Mor, y denunciados Francissco María Ondarra Auzmendi, Eusebio Ondarra Auznendi y Miossec Gerar Alain, como responsable civil subsidiario Umberto Locataire Rossi y responsable civil directo Mare Nostrum, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miossec Gerar Alain como autor de una falta del artículo 586-bis del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto y cincuenta mil pesetas de multa con imposición de pago de costas y que indemnice a Tomás Fernández Alonso en cincuenta mil pesetas, por lesiones, y cincuenta y cuatro mil trescientas quince por daños, y doscientas mil por valor venal del vehículo, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Umberto Locataire Rossi, y directa de la Compañía Mare Nostrum, debiendo absolver a Eladio Pique Mor y Francisco María Ondarra Auzmendi de las acusaciones formuladas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación, en término de veinticuatro horas, ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen firmas). Illegibles.

Y para que conste y sirva de notificación a Miossec Gerar Alain y Umberto Locataire Rossi, que se encuentran en ignorado paradero, se expide el presente en Briviesca, a 14 de agosto de 1991. — El Secretario (ilegible).

4700. — 4.500

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Servicio Territorial

Intentando a través del Servicio de Correos la notificación de la Resolución, y no habiéndose podido realizar en

el último domicilio conocido, es por lo que, mediante el presente edicto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se pone en conocimiento de don Francisco Palacios Ortiz, contra quien se tramita expediente sancionador número BU.G. 71/90, por infracción a la Ley y Reglamento de Epizootias, que se encuentra a su disposición la notificación de resolución, así como la liquidación de tasas y otros derechos no tributarios, en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería (Sección de Ganadería), Glorieta de Bilbao, s/n., haciéndole saber:

1.º Que la multa ha de hacerse efectiva a través de la liquidación que se le facilitará en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería (Sección de Ganadería), en el establecimiento de crédito y número de cuenta indicados en la misma, en el término de veinte días, contados a partir del siguiente a su notificación, sin que la interposición del recurso pertinente suspenda la ejecución de esta resolución, artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.º Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Producción e Industrias Agroalimentarias de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la notificación.

3.º Transcurridos los plazos indicados sin el cumplimiento de la sanción, se procederá a la exacción de la misma por la vía de apremio con todos los gastos a su costa.

Burgos, a 14 de agosto de 1991. — El Delegado Territorial, José Vallés Rafecas.

4687. — 3.645

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección Servicios

Por Funor, S. A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a fundición de acero moldeado en calle Condado de Treviño, Polígono de Villalonquéjar. Expediente número 131-M-1991.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 24 de junio de 1991. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

4845. — 3.600

Por Armaduras de Asientos Ardas, S. A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a fabricación de armaduras de asientos de vehículos en calle López Bravo, sin número, Polígono de Villalonquéjar. Exp. 126-M-91.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 26 de julio de 1991. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

4846. — 3.600

Por Fotomecánica Punto y Trama, S. L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a fotomecánica en calle Juan Ramón Jiménez s/n., Naves Pentasa III, Nave 149-B. Expediente 155-M-91.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 28 de agosto de 1991. — El Alcalde Accidental, Francisco Javier Quintanilla Fernández.

4895. — 3.600

Por Hijos de Simón Camarero, S. L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a aserrado de maderas en calle Condado de Treviño, s/n., Polígono Villalonquéjar. Expediente 87-M-89.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace

saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 27 de agosto de 1991. — El Alcalde Accidental, Francisco Javier Quintanilla Fernández.

4987. — 3.600

Por D. Juan Carlos Arnáiz Martínez y otro, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para ampliación de sus instalaciones de Bar Categoría Especial B, en calle Hospital de los Ciegos n.º 11. Exp. 179-M-91.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 26 de agosto de 1991. — El Alcalde Accidental, Francisco Javier Quintanilla Fernández.

5185. — 3.600

Por Lavandería Rialca, S. L., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para un establecimiento destinado a lavado y planchado de ropa, sito en la calle Alcalde Fernando Dancausa, Nave Stil, núm. 3. Expediente 242-M-88.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 13 de septiembre de 1991. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

5249. — 3.780

Por Congelados Arlanza, S. L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a venta mayor de productos alimenticios en calle López Bravo s/n., Naves CAM-A. Expediente 132-M-91.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 2 de agosto de 1991. — El Alcalde Accidental, Manuel Muñoz Guillén.

5250. — 3.600

Ayuntamiento de Omiillos de Muñó

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 5-7-1991 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1991, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) Resumen del referenciado Presupuesto para 1991: Ingresos.—

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 350.000 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 110.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 130.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 500.000 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 525.000 pesetas.
- Totales ingresos, 1.615.000 pesetas.

Gastos.—

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 435.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, pesetas 1.180.000.

Totales gastos, 1.615.000 pesetas.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Omiillos de Muñó, a 14 de agosto de 1991. — El Presidente, M. de la Fuente.

4749. — 5.400

Ayuntamiento de Valle de Manzanedo

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión ce-

lebrada el día 1-6-1991 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1991, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) Resumen del referenciado Presupuesto para 1991:
Ingresos.—

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 1.378.600 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 50.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 171.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.044.736 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 500.000 pesetas.

Totales ingresos, 3.144.336 pesetas.

Gastos.—

A) Operaciones corrientes

1. Gastos de personal, 1.461.064 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, pesetas 500.000.

4. Transferencias corrientes, 61.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 1.122.272 pesetas.

Totales gastos, 3.144.336 pesetas.

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto General para 1991:

a) Plazas de Funcionarios:

1. Con habilitación nacional:

- 1.1. Secretario, número de plazas, 1.

c) Personal eventual:

Denominación del puesto de trabajo: Alguacil, número de plazas, 1.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valle de Manzanedo, a 27 de agosto de 1991. — El Presidente (ilegible).

4824. — 5.400

Ayuntamiento de La Vid y Barrios

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 23-5-1991 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1991, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) Resumen del referenciado Presupuesto para 1991:
Ingresos.—

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 3.225.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 1.325.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 2.025.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 3.950.000 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 650.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, 4.737.533 pesetas.

Totales ingresos, 15.912.533 pesetas.

Gastos.—

A) Operaciones corrientes

1. Gastos de personal, 1.875.623 pesetas.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, pesetas, 3.515.000.

3. Gastos financieros, 203.424 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 700.120 pesetas.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 9.490.906 pesetas.

9. Pasivos financieros, 127.460 pesetas.

Totales gastos, 15.912.533 pesetas.

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto General para 1991:

a) Plazas de Funcionarios:

1. Con habilitación nacional:

1.1. Secretario-Interventor (en régimen de agrupación), número de plazas, 1.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Vid y Barrios, a 26 de agosto de 1991. — El Presidente (ilegible).

4883. — 5.490

Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 24-5-1991 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1991, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) Resumen del referenciado Presupuesto para 1991:
Ingresos.—

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 4.400.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 2.225.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 3.305.385 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 7.713.195 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 940.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, 7.030.319 pesetas.

Totales ingresos, 25.613.899 pesetas.

Gastos.—

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 2.649.862 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, pesetas, 9.400.000.

3. Intereses, 274.063 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 1.564.144 pesetas.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 11.436.053 pesetas.

9. Variación de pasivos financieros, 289.777 pesetas.

Totales gastos, 25.613.899 pesetas.

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto General para 1991:

a) Plazas de Funcionarios:

1. Con habilitación nacional:

1.1. Secretario-Interventor (en régimen de agrupación), número de plazas, 1.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Peñaranda de Duero, a 22 de agosto de 1991. — El Presidente (ilegible).

5134. — 5.040

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Aprobado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 30 de julio pasado, el pliego de condiciones económico-administrativas, para la ejecución de la obra de construcción de nave destinada a Parque de Extinción de Incendios, 1.ª Fase, redactado por el Arquitecto D. José Miguel Gascón Saldaña, por contratación directa, se expone al público, durante un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan presentar reclamaciones las personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del R. D. 781/86, de 18 de abril.

Medina de Pomar, a 5 de septiembre de 1991. — El Alcalde, Antonio Serna González.

5044. — 3.000

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 27 de agosto de 1991, dando cuenta al Pleno Municipal, se han efectuado los siguientes nombramientos:

Representantes de este Ayuntamiento en la Junta Directiva de la Asociación de Amigos de Medina de Pomar:

— Don Emilio Céspedes Fernández.

— Don Juan Ruiz-Cuevas López-Para.

Representantes de este Ayuntamiento en el Consejo Rector de la Escuela Municipal de Música:

— Presidente Delegado: Don Francisco Javier Sedano Ugarte.

— Concejala-Delegada: Doña Balbina Sedano García.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del R. D. 2568/86, de 28 de noviembre.

Medina de Pomar, a 5 de septiembre de 1991. — El Alcalde, Antonio Serna González.

4963. — 3.000

Ayuntamiento de Puentedura

Por D. José Luis de la Riva Camarero, vecino de esta localidad, se solicita licencia para la construcción de instalaciones para la explotación de cerdas madres en la finca número 444 del Polígono 5 de este municipio, al sitio denominado «Linares».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de quince días hábiles, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Puentedura, a 19 de agosto de 1991. — El Alcalde, Benito Miguel.

4849. — 3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda

Debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda y autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se saca a pública subasta el siguiente aprovechamiento cinegético:

— Dos batidas para cazadores locales, a celebrar los días 27 de octubre y 8 de diciembre de 1991.

El precio de tasación, al alza, de cada una de estas batidas, es de 7.500 pesetas.

— Dos batidas para cazadores en general, a celebrar los días 9 de noviembre de 1991 y 4 de enero de 1992.

El precio de tasación, al alza, de cada una de estas batidas, es de 50.000 pesetas.

— Fecha, hora y lugar de celebración:

El sábado, día 19 de octubre de 1991, a las 13,00 horas, admitiéndose plicas hasta ese mismo momento.

— Lugar:

Salón de actos del Ayuntamiento de Monterrubio.

— Sistema de la subasta:

Pliego cerrado.

De quedar desiertas, se volverá a repetir la subasta el día 26 de octubre, a la misma hora, y condiciones ya expuestas.

El Pliego de condiciones económico administrativo, redactado al efecto, estará a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal.

Monterrubio de la Demanda, a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y uno. — El Alcalde, Angel Gutiérrez Abad.

5275. — 3.000



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS